

AUTO INTERLOCUTORIO: 079
PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00016 - 00
SOLICITANTE: MONICA FERNANDA ZOTA MORALES

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). Se deja constancia que la señora, MONICA FERNANDA ZOTA MORALES, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

- Fecha auto Inadmite Amparo01/02/2022
- Fecha ejecutoria auto amparo.....del 2 al 8 de febrero de 2022
- Término para corregir amparo.....5 días
- Fecha corrige amparo 7/02/2022
- Vencimiento para corregir amparo.....9/02/2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corregida en término la solicitud, procede el Despacho por medio de la presente providencia a decidir sobre la designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora MONICA FERNANDA ZOTA MORALES e inicie proceso de DIVORCIO – DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo con el señor EDWAR ANDRES QUESADA TORRES.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,..”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **MONICA FERNANDA ZOTA MORALES**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO**, quien se identifica con C.C. No. 10.233.593 y T.P. No. 26.861, y puede ser ubicado en la CALLE 14 No. 3 - 62, teléfono 8577717 – 3206901900 o al Correo Electrónico juancarlosalvarezhenao@gmail.com, por cuanto

AUTO INTERLOCUTORIO: 079
PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00016 - 00
SOLICITANTE: MONICA FERNANDA ZOTA MORALES

es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

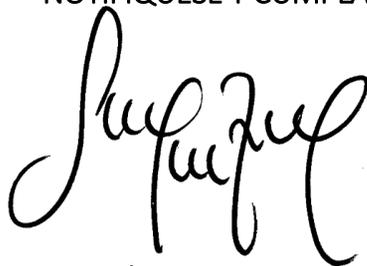
RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MONICA FERNANDA ZOTA MORALES**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso DIVORCIO – DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo con el señor EDWAR ANDRES QUESADA TORRES.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la oficina ubicado en la CALLE 14 No. 3 - 62, teléfono 8577717–3206901900 o al Correo Electrónico juancarlosalvarezhenao@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

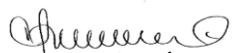
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 025 del 15 de febrero de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO: 079

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

RADICACION: 2022 – 00016 - 00

SOLICITANTE: MONICA FERNANDA ZOTA MORALES

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria